

Mérida, Yucatán, a veinticuatro de octubre de dos mil catorce. -----

VISTOS: Para resolver el Recurso de Inconformidad interpuesto por la C. [REDACTED], mediante el cual impugnó la negativa ficta atribuida a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tizimín, Yucatán, recaída a la solicitud marcada con el número de folio **1151813**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha dieciocho de septiembre de dos mil trece, la C. [REDACTED] T., presentó una solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tizimín, Yucatán, en la cual requirió lo siguiente:

“1.- INFORME LOS RECURSOS DEL FISM, FORTAMUN, ACUERDO Y COMPROMISOS DEL COPLADEMUN Y RATIFICACIÓN DEL VOCAL DEL CONTROL DE VIGILANCIA. 2.- PRIORIZACIÓN DE OBRAS Y ACCIONES PÚBLICAS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013 CON RECURSOS DEL RAMO GENERAL 33. 3.- CALENDARIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DEL COPLADEMUN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013. 4.- CALENDARIO DE LAS ACTIVIDADES DEL COPLADEMUN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013 (SIC)”

SEGUNDO.- El día cuatro de octubre del año próximo pasado, la C. [REDACTED] [REDACTED] interpuso recurso de inconformidad contra la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tizimín, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso descrita en el antecedente que precede, aduciendo:

“NEGATIVA FICTA. HASTA LA FECHA NO HE RECIBIDO NINGUNA RESPUESTA A MI SOLICITUD...”

TERCERO.- Por acuerdo de fecha nueve de octubre del año inmediato anterior, se tuvo por presentada a la particular con el recurso de inconformidad descrito en el antecedente inmediato anterior; asimismo, en virtud de haber reunido los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y toda vez que no se actualizó ninguna de las causales de

improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el artículo 49 B de la citada Ley, se admitió el presente recurso.

CUARTO.- Los días diez y once de octubre de dos mil trece, se notificó personalmente a la autoridad y a la recurrente, respectivamente, el acuerdo de admisión descrito en el antecedente TERCERO; y a su vez, se corrió traslado a la Unidad de Acceso constreñida para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes al de la notificación del citado acuerdo rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se acordaría conforme a las constancias que integran el expediente al rubro citado.

QUINTO.- En fecha ocho de noviembre del año próximo pasado, el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tizimín, Yucatán, mediante oficio sin número de fecha dieciséis de octubre del mismo año, y anexos, rindió Informe Justificado, aceptando expresamente la existencia del acto reclamado, declarando sustancialmente lo siguiente:

“...

PRIMERO.- QUE ES CIERTO EL ACTO RECLAMADO, RESPECTO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEL HOY RECURRENTE, EN DONDE MANIFIESTA QUE EXISTE UNA SOLICITUD DE INFORMACIÓN Y QUE HASTA EL MOMENTO DE INTERPONER EL RECURSO NO HA RECIBIDO NINGUNA RESPUESTA A DICHA SOLICITUD, TODA VEZ QUE NO SE ENTREGÓ LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN TIEMPO Y FORMA.

...”

SEXTO.- Mediante auto dictado el día once de noviembre del año inmediato anterior, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Acceso recurrida, con el oficio descrito en el antecedente que precede y constancias adjuntas, mediante los cuales rindió de manera extemporánea Informe Justificado, aceptando la existencia del acto reclamado; asimismo, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer e impartir justicia completa y efectiva el Consejero Presidente consideró pertinente requerir al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tizimín, Yucatán, para que dentro del término de tres días hábiles remitiera a este

Instituto la resolución recaída a la solicitud de acceso marcada con folio 1151813 de fecha dieciocho de septiembre del año dos mil trece, así como la notificación efectuada a la recurrente, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se acordaría conforme a las constancias que integraran el expediente al rubro citado.

SÉPTIMO.- En fecha once de diciembre del año dos mil trece, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 507, se notificó a la recurrente el acuerdo descrito en el antecedente SEXTO; de igual forma, en lo que respecta a la autoridad la notificación se realizó personalmente el dieciocho del propio mes y año.

OCTAVO.- El día diez de enero del año que transcurre, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Acceso constreñida, con el oficio número 334/UMAIP/2013 de fecha dieciocho de diciembre del año próximo pasado, a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se le hiciera mediante acuerdo de fecha once de noviembre de dos mil trece; asimismo, del análisis efectuado a las constancias que nos ocupan, se advirtió que la recurrida no cumplió con dicho requerimiento, haciendo efectivo el apercibimiento señalado en el proveído de referencia, por lo que se procedió a acordar conforme a las constancias que integraran el expediente del medio de impugnación que nos atañe; igualmente, se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para formular alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del mencionado proveído.

NOVENO.- En fecha veinticuatro de febrero del año en curso, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 555, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

DÉCIMO.- A través del auto de fecha diez de marzo del año en curso, en virtud que ninguna de las partes presentó documento alguno por medio del cual rindieran alegatos, y toda vez que el término concedido para tales efectos feneció, se declaró precluido el derecho de ambas; ulteriormente, resultó procedente dar vista a las partes que el Consejo General emitiría resolución definitiva dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del aludido acuerdo.

UNDÉCIMO.- En fecha veintiuno de octubre del año dos mil catorce, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 719, se notificó tanto a la autoridad como a la particular, el auto descrito en el antecedente que precede.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Consejo General, es competente para resolver respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 34, fracción I, 45, 48, penúltimo párrafo y 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veinticinco de julio de dos mil trece.

CUARTO.- La existencia del acto reclamado quedó acreditada con el Informe Justificado que rindió la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tizimín, Yucatán, con motivo del traslado que se le corriera del presente medio de impugnación.

QUINTO.- Del análisis efectuado a la solicitud que realizara la particular a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI), la cual fuera marcada con el número de folio

1151813, se colige que requirió cualquier documento que contenga los siguientes datos: 1.- *Informe los recursos del FISM, FORTAMUN; acuerdos y compromisos del COPLADEMUN y ratificación del vocal del control de vigilancia;* 2.- *Priorización de obras y acciones públicas municipales para el ejercicio fiscal 2013 con recursos del Ramo General 33;* 3.- *Calendarización de las actividades del COPLADEMUN para el ejercicio fiscal 2013* y 4.- *Calendario de las actividades del COPLADEMUN para el ejercicio fiscal 2013.*

Respecto, a los datos descritos en los puntos 3 y 4, se desprende que no obstante la C. [REDACTED] los indicó como dos diferentes contenidos, se desprende que corresponden a un mismo tipo de información, pues lo que la impetrante desea conocer es cuándo se llevarán a cabo las actividades del COMPLADEMUN, esto es, los meses en que éstas tendrían lugar, situación que quedará asentada en los considerandos subsecuentes; por lo que, la información que satisfecería su interés es, al no haber precisado un documento en especial, cualquiera que contuviera los contenidos de información: 1.- *Informe los recursos del FISM, FORTAMUN; acuerdos y compromisos del COPLADEMUN y ratificación del vocal del control de vigilancia;* 2.- *Priorización de obras y acciones públicas municipales para el ejercicio fiscal 2013 con recursos del Ramo General 33;* y 3.- *Calendarización de las actividades del COPLADEMUN para el ejercicio fiscal 2013.*

Asimismo, se advierte que la obligada no emitió contestación alguna a la petición de la hoy recurrente dentro del plazo de diez días hábiles que marca el artículo 42 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; en tal virtud, la impetrante en fecha cuatro de octubre del año dos mil trece interpuso el presente medio de impugnación, mismo que se tuvo por presentado a través del acuerdo dictado el día nueve del mismo mes y año, contra la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tizimin, Yucatán, resultando procedente en términos de la fracción IV del artículo 45 de la Ley en cita, vigente a la fecha de interposición del medio de impugnación que nos ocupa, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL SOLICITANTE DE LA

INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD; ÉSTE DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O ANTE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY.

PROCEDE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA LOS SIGUIENTES ACTOS DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:

...

IV.- LA NEGATIVA FICTA;

...

EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEBERÁ INTERPONERSE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN O DEL ACONTECIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO.

EN EL CASO DE LA FRACCIÓN IV DESCRITA EN EL PRESENTE ARTÍCULO, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD PODRÁ PRESENTARSE EN CUALQUIER TIEMPO, SIEMPRE Y CUANDO LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NO HAYA EMITIDO LA RESOLUCIÓN EXPRESA CORRESPONDIENTE.

EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD DEBERÁ APLICARSE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA A FAVOR DEL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN QUE MOTIVÓ EL RECURSO.”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha diez de octubre de dos mil trece, se corrió traslado a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tizimín, Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes rindiera el Informe Justificado correspondiente, según dispone el artículo 48 de la Ley de la Materia, siendo el caso que la obligada remitió de manera extemporánea el Informe en cuestión y anexos, aceptando expresamente la existencia del acto reclamado.

Una vez establecida la existencia del acto reclamado, en los siguientes Considerandos se analizará la publicidad de la información, su naturaleza y el marco jurídico aplicable.

SEXTO.- Como primer punto conviene precisar que el suscrito Órgano Colegiado, ejercicio de la atribución prevista en la fracción XVI del numeral 8 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, que consiste en recabar mayores elementos para mejor proveer, consultó la página de internet del Ayuntamiento de Tizimín, Yucatán, ubicada en el link: <http://tizimin.gob.mx/>, e ingresó a los apartados "**Transparencia**", en específico a la opción "**9-A: Además de lo señalado en el artículo 9, los sujetos obligados deberán de publicar y mantener actualizada en las Unidades de Acceso a la Información Pública y en los sitios de internet respectivos, lo siguiente:**" y "**H. Ayuntamiento**", seleccionando el apartado "**Gaceta Municipal**"; advirtiéndose en el primero, un documento en archivo PDF en el que se encuentra el "ACTA DEL CONSEJO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE TIZIMÍN, YUCATÁN. 2012-2015", y del segundo, al elegir la opción "**Gacetas Publicadas**", y consultar la "**Gaceta No 1-03/03/2013**", se apertura una constancia integrada por 59 páginas, que al analizarse, se advirtió que, a partir de la página 41, detenta el "ACTA DEL CONSEJO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE TIZIMÍN, YUCATÁN. 2012-2015"; siendo que al comparar uno con otro se vislumbra que si bien consisten en la misma Acta, lo cierto es que aquella que se encuentra difundida en la página de internet para dar cumplimiento a lo previsto en la fracción IV inciso a) del artículo 9-A de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, no se encuentra completa pues únicamente consta de nueve fojas útiles, y en el segundo de los sitios, es posible observarla que en su integridad está conformada por diecinueve fojas.

En este sentido, del estudio acucioso efectuado al "ACTA DEL CONSEJO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE TIZIMÍN, YUCATÁN. 2012-2015", **se advierte que sí satisface el interés de la impetrante**, ya que ostenta los tres contenidos de información que fueron solicitados; se afirma lo anterior, pues en primera instancia, entre el orden del día se encuentran los puntos: "5. Informe de los recursos del FISM, FORTAMUN, acuerdos y compromisos del Coplademun y ratificación del Vocal del Control de Vigilancia; 5.3 Priorización de obras y acciones

públicas municipales para el ejercicio fiscal 2013 con recursos del Ramo General 33; y 6. Calendarización de las actividades del Coplademun para el ejercicio fiscal 2013.”, que coinciden con los contenidos de información peticionados; y por otra parte, de la lectura integral efectuada a ésta, se desprende que en la página 45, se puede vislumbrar el contenido **1.- Informe los recursos del FISM, FORTAMUN; acuerdos y compromisos del COPLADEMUN y ratificación del vocal del control de vigilancia**, pues se encuentran insertos los datos relativos a “En atención al quinto punto del orden del Día, el Presidente del Coplademun informó que al municipio le fue asignada la cantidad de \$58,933,713.00 (son: (Cincuenta y Ocho Millones Novecientos Treinta y Tres Mil Setecientos Trece Pesos 00/100 m.n.) que de acuerdo al Art. 33 de la Ley de Coordinación Fiscal se desatinara exclusivamente al financiamiento de obras y acciones sociales básicas... Respecto al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal se asignó para el ejercicio fiscal 2013 la cantidad de \$35,353,070.00 (son: Treinta y Cinco Millones Trescientos Cincuenta y Tres Mil Setenta Pesos 00/100 m.n.) dando prioridad al cumplimiento de obligaciones financiera y a la seguridad pública. Acto seguido se solicitó a los presentes que a voluntad propia se ratifique al Vocal de Control y Vigilancia quedando el L.A.E.T. Luis Adolfo Echeverría López, quien tendrá la tarea de vigilar y dar seguimiento de los proyectos aprobados, para que se realicen y terminen de acuerdo al expediente técnico”; asimismo, en la diversa 49 existe un párrafo del cual se desprende el punto 5.3 Priorización de obras y acciones públicas municipales para el ejercicio fiscal 2013 con recursos del Ramo General 33, que corresponde al **contenido 2**, que hace referencia a las Obras que serán priorizadas y detenta la lista de las que se realizarían en el ejercicio fiscal dos mil trece, información que abarca de la página 49 a la 56; finalmente, en la página 57, se encuentra el dato relativo el **contenido 3**, ya que se encuentra la información que desea conocer la ciudadana respecto a la calendarización de las actividades del COPLADEMUN, apreciándose lo siguiente: “Como sexto punto se tuvo la participación nuevamente del Representante del Gobierno del Estado... acto seguido comentó acerca de lo necesario de calendarizar actividades del Coplademun en este ejercicio fiscal a lo que el Presidente del Coplademun propuso sesionar ordinariamente al menos una vez cada 3 meses y que se considera importante el establecer grupos de trabajo cuando éstos sean requeridos en el ejercicio de la función, se somete a consideración de los presentes y se acuerdan que las fechas y sedes de las siguientes sesiones ordinarias de este Cloplademun son: mes de Abril, Julio, Octubre,

Diciembre.”; **con todo, se asienta que en efecto la constancia materia de análisis, sí detenta la información requerida**, y en virtud que la particular no indicó si deseaba obtener un documento específico, se deduce que su interés se satisfecería con cualquier documento que ostente los datos peticionados, como acontece con la multicitada constancia.

Al respecto, dadas las condiciones en que fue planteada la solicitud, y toda vez que la documentación aludida previamente, contiene insertos los datos que la ciudadana desea obtener, no se procederá a establecer el marco normativo con la finalidad de fijar la documentación que pudiere detentar la información solicitada, sino que únicamente se analizará aquél que permita fijar la competencia de las Unidades Administrativas que deben detentarla, esto, a la luz de los datos obtenidos de la información de referencia.

Sobre el particular, la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, en su ordinal 37, específicamente en la fracción I, señala que las Unidades de Acceso a la Información Pública son las encargadas de recabar, difundir y publicar, incluyendo medios electrónicos disponibles, la información referida en el artículo 9 del propio ordenamiento, entendiéndose que también son las constreñidas a realizar lo propio respecto de la información obligatoria prevista en el artículo 9-A de la citada normatividad; por lo que, se colige que al ser las Unidades de Acceso las responsables de recabar, difundir y publicar la información pública obligatoria establecida en el artículo 9 y el diverso 9-A, y toda vez que en el presente asunto ha quedado demostrado que la información solicitada versa en información pública obligatoria prevista en la fracción IV, inciso a) del último artículo mencionado, luego entonces, la Unidad de Acceso a la información Pública del Ayuntamiento de Tizimín, Yucatán, resulta competente para detentar en sus archivos la documentación relativa al “ACTA DEL CONSEJO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE TIZIMÍN, YUCATÁN. 2012-2015”, que contiene la información peticionada.

Por su parte, el Reglamento de la Gaceta del H. Ayuntamiento de Tizimín, en el numeral 4, dispone que el Director Jurídico del Ayuntamiento será el Titular de dicho

medio de difusión, y a su vez el diverso 13, fracción I, dispone que éste es quien se encargará de crear y conservar un archivo de todas las publicaciones que se efectúen.

Consecuentemente, se determina que las Unidades Administrativas que detentan la información inherente al "ACTA DEL CONSEJO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE TIZIMÍN, YUCATÁN. 2012-2015", que contiene la información solicitada, son la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública adscrita al Sujeto Obligado y la Dirección Jurídica del referido Municipio; por lo tanto, aun cuando la primera no la hubiere difundido en su integridad en el apartado "Artículo 9-A", esto no obsta para establecer que sí la posee en su totalidad, y que únicamente aconteció una imprecisión al momento de digitalizarla; siendo que, de no detentarla de manera completa, no la exime de proporcionarla a la particular, ya que puede obtenerla en la página de internet del Sujeto Obligado en la publicación de la Gaceta No. 1-03/03/2013, para ponerla a disposición de la particular en la modalidad petitionada, es decir, en modalidad electrónica, pues ya se encuentra digitalizada, o bien, requiriendo a la Dirección Jurídica del Ayuntamiento de Tizimín, Yucatán, para que realice lo propio, siendo que también en este caso deberá ser puesta a disposición de la particular en vía electrónica, pues tal como ha quedado asentado, ésta ya se encuentra en dicha versión.

SÉPTIMO.- Finalmente, atento lo previsto en el segundo párrafo del numeral 43 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se dilucida que para que la información sea proporcionada de manera gratuita se deben cumplir los siguientes supuestos: **a)** que el acto reclamado recaiga en la negativa ficta por parte de la autoridad recurrida, **b)** que se resuelva a favor de la impetrante al acreditarse que el sujeto obligado omitió contestarle en tiempo y forma acorde a la Ley, y **c)** que al haberse resuelto la procedencia sobre la entrega de la información requerida, ésta no exceda de cincuenta fojas útiles que marca el invocado artículo; por lo tanto, toda vez que en el presente asunto el acto reclamado es una negativa ficta, se resolvió a favor de la impetrante pues quedó acreditado que la autoridad no emitió respuesta a la solicitud planteada dentro del término que marca la propia Ley, y que la información que se localizó consta de diecinueve fojas útiles, esto es, se surtieron las tres hipótesis establecidas, **la autoridad deberá efectuar su entrega de manera gratuita a la impetrante, en modalidad electrónica, ya sea a través de un disco**

magnético, o bien, del propio Sistema de Acceso a la Información (SAI); sin que esto implique el procesamiento de la información, toda vez que tal como ha quedado asentado en la presente definitiva, este Consejo General tiene plena certeza que el documento que la contiene inserta ya se encuentra digitalizado.

Sustenta lo anterior, el criterio marcado con el número **04/2014** emitido por el Consejo General de este Instituto, publicado el día veintiocho de mayo de dos mil catorce a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 619, cuyo rubro establece: **“INFORMACIÓN QUE DEBE SER SUMINISTRADA DE MANERA GRATUITA. SU PROCEDENCIA CON MOTIVO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD.”**

OCTAVO.- Independientemente de lo anterior, toda vez que acorde a lo previsto en el artículo 5, fracción XI, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, es obligación de los sujetos obligados publicar y mantener disponible en internet la información a la que se refieren los ordinales 9 y 9-A, y en razón que tal como quedara precisado en el presente asunto, la información que debiere estar difundida en el numeral 9-A, fracción IV, inciso a), se encuentra incompleta, se exhorta a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tizimín, Yucatán, para efectos que una vez realizadas las gestiones pertinentes, difunda de manera íntegra la documentación relativa al **“ACTA DEL CONSEJO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE TIZIMÍN, YUCATÁN. 2012-2015”**.

NOVENO.- Con todo, resulta procedente **revocar la negativa ficta** por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tizimín, Yucatán, y se le instruye para los efectos siguientes:

- **Entregue** en la modalidad peticionada, a saber, vía electrónica, y de manera completa el documento relativo al **“ACTA DEL CONSEJO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE TIZIMÍN, YUCATÁN. 2012-2015”**, ubicado en el link <http://tizimin.gob.mx/>, donde se encuentran los contenidos de información: *1.- Informe los recursos del FISM, FORTAMUN; acuerdos y compromisos del COPLADEMUN y ratificación del vocal del control de vigilancia;* *2.- Priorización de obras y acciones públicas municipales para el ejercicio fiscal*

2013 con recursos del Ramo General 33; y 3.- Calendarización de las actividades del COPLADEMUN para el ejercicio fiscal 2013; y únicamente en el supuesto que no la detente íntegramente, deberá instar a la Dirección Jurídica del Municipio de Tizimín, Yucatán, para efectos que entregue en la modalidad peticionada, la parte conducente de la **Gaceta No 1-03/03/2013**, que detenta el acta en cita.

- **Emita** resolución a fin que ordene la entrega de la información que hubiere localizado, o en su caso, que le hubieren proporcionado por la Dirección Jurídica, **la cual deberá ser proporcionada de manera gratuita acorde a lo previsto en el artículo 43 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, toda vez que consta de diecinueve fojas útiles, ya sea a través de un disco magnético, o bien, del propio Sistema de Acceso a la Información (SAI).**
- **Notifique** a la recurrente su determinación.
- **Envíe** a este Consejo General, las constancias que acrediten las gestiones realizadas para dar cumplimiento a la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, se **revoca** la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tizimín, Yucatán, en términos de lo establecido en los Considerandos **QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO** y **NOVENO** de la resolución que nos ocupa.

SEGUNDO.- De conformidad a lo establecido en el numeral 49 F de la Ley en cita, la Unidad de Acceso a la Información Pública constreñida, deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta definitiva en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir de que cause estado la misma, esto es, **el plazo antes aludido comenzará a correr a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente determinación**; apercibiéndole de que en caso de no hacerlo, el suscrito Órgano Colegiado procederá conforme al segundo párrafo del citado numeral, por lo

que deberá informar su cumplimiento a este Consejo General anexando las constancias correspondientes.

TERCERO.- Con base en lo establecido en el numeral 34, fracción I de la Ley en cita, el Consejo General, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera personal a las partes, acorde a lo previsto en los preceptos legales 25 y 36 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados de manera supletoria conforme al diverso 49 de la Ley de la Materia.

CUARTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Ingeniero Civil, Víctor Manuel May Vera, la Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias y el Contador Público Certificado, Álvaro Enrique Traconis Flores, Consejero Presidente y Consejeros, respectivamente, del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, con fundamento en los numerales 30, párrafo primero, 34 fracción I, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y 8 fracción XV, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, en sesión del veinticuatro de octubre de dos mil catorce. -----


ING. VÍCTOR MANUEL MAY VERA
CONSEJERO PRESIDENTE


LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS
CONSEJERA


C.P.C. ÁLVARO ENRIQUE TRACONIS FLORES
CONSEJERO